

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, el recurso de reposición interpuesto por la demandada. Queda para proveer.

Palmira (V), 9 de diciembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN No. 2014 - 00519
AUTO SUSTANCIACION No. 1471

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para resolver recurso de reposición interpuesto por la insolvente, señora MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES contra el auto de sustanciación No. 1332 de fecha 5 de Noviembre de 2021 a través del cual solicita se le emita los oficios de desembargo y se le haga entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes del juzgado a efectos de dar cumplimiento con el acuerdo de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que como quiera que el proceso se encuentra suspendido por insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico desde el seis (6) de Julio de 2021 a través del auto de sustanciación No. 809, dicha circunstancia impide, que se tramiten actuaciones con posterioridad a la suspensión del proceso, a excepción del operador de insolvencia.

Por lo que el actuar de la demandada hizo incurrir en error al juzgado, en el sentido de correr traslado a un recurso de reposición cuando no se debe dar trámite a ninguna otra solicitud que no sea proveniente del Centro de Conciliación; es por ello que se debe DEJAR SIN EFECTOS el traslado No. 042 de fecha diecinueve (19) Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ahora bien, verificada la información suministrada por el centro de conciliación en el Acta de Acuerdo de pago de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) indica se ordene la entrega de los depósitos judiciales a nombre de la deudora MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA CC: 31.139.061 para que ella haga las correspondientes consignaciones a los acreedores y se le suspendan los descuentos a efectos de que pueda cumplir cabalmente con el acuerdo.

De igual manera, solicita el levantamiento de las medidas existentes que recaen sobre su pensión en las entidades FOPEP y FIDUPREVISORA, ante lo cual revisada las actuaciones surtidas por motivo de medida de embargo, se observa que en el proceso de la referencia solo surtió efecto las medidas de embargo de remanentes ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, por lo que este despacho no es el pertinente el oficiar a dichas entidades.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 042 de fecha diecinueve (19) Noviembre de dos mil veintiuno (2021) del recurso de reposición, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a la fecha, a la demandada MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA CC: 31.139.061 conforme a lo indicado en el acuerdo de pago conciliatorio de persona natural.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c133e951a068be97b6b836b673b67a56d011c8bce290822d52bf4c514c2fdc5

Documento generado en 15/12/2021 09:00:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>